

**Relación de sentencias para los fiscales de la Corte Penal Internacional – Despacho Doctor
Ramiro Pazos Guerrero**

Violación del DIH

Subsección	“B”
Número de Radicación	19001-23-31-000-2001-01121-01 (30452)
Demandante	Bernardo Monsalve Varela
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	29 de julio de 2013
Nombre del caso	“Violación del DIH Varela García”
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Confirma la sentencia que declaró la responsabilidad del Estado
Resumen del caso	El 31 de enero de 2000, en horas de la noche, un grupo de hombres armados, pertenecientes a la guerrilla de las FARC, irrumpieron en el municipio de Suárez, Cauca, y dirigieron ataques con cilindros de gas y otros artefactos explosivos contra la estación de policía de la localidad. Como consecuencia de dicho ataque, la señora Ruth Rebeca Varela García, propietaria de una droguería ubicada en inmediaciones de dicha estación, perdió la vida.
Decisión del Consejo de Estado	<p>En primer lugar, la Sala aclaró que los casos que involucran daños derivados de ataques guerrilleros a bienes o instalaciones del Estado plantean una categoría de riesgo que deriva de la confrontación armada que surge de la disputa por el control del territorio y por el monopolio del uso de la fuerza. Esta categoría de riesgo, llamado <i>riesgo-conflicto</i>, surge del reconocimiento de que, dada la situación de conflicto armado, el cumplimiento de ciertos deberes constitucionales por parte del Estado genera para la población civil un riesgo de naturaleza excepcional en la medida en que la pone en peligro de sufrir los efectos de los ataques que los grupos guerrilleros dirigen contra los bienes e instalaciones que sirven como medio para el cumplimiento de esos deberes y el desarrollo de dichas actividades.</p> <p>A continuación, quedó probado que la estación de policía del municipio de Suárez se instaló en inmediaciones del inmueble en el que la señora Ruth Varela tenía su domicilio y su local comercial. Se consideró que en el contexto del conflicto armado interno, la estación de policía constituye un objetivo claramente identificado como Estado y, en esa medida, un blanco para el ataque de los grupos subversivos. Por lo tanto, al haber ubicado el puesto policial en una zona con alta densidad poblacional –recuérdese que el ataque de la guerrilla afectó por lo menos veinte viviendas, incluida la de Ruth Varela–, el Estado creó un riesgo para los habitantes de la zona. Se aclaró que a pesar de que los causantes directos del daño fueron terceros ajenos al Estado, este contribuyó significativamente a la producción del daño. La agresión de los subversivos se orientó al debilitamiento de la estructura estatal y con ocasión de ello se causó un grave perjuicio a la población civil.</p> <p>Finalmente, se envió un mensaje de condena por el ataque del que fue víctima la población de Suárez, Cauca en los hechos del 31 de enero de 2000, dado que el grupo armado ilegal vulneró los principios elementales del derecho internacional humanitario al utilizar artefactos explosivos –cilindros de gas– cuya poca precisión produjo daños indiscriminados a la población civil.</p>
Evento de la violación	Violación DIH
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Desconocimiento de los principios de distinción y proporcionalidad
Estándares de reparación	Se condenó a la Policía a pagar, como reparación de los perjuicios morales a favor del hijo y los nietos de la víctima el valor de 100 smlmv para cada uno. Por concepto de reparación del lucro cesante: a favor de Andrés Felipe Monsalve, la suma de \$45.352.896; de Juan Sebastián Monsalve, el monto de \$49.766.086; y de José Bernardo Monsalve, el valor de \$50.864.682.

